

MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/ARCH/MH-DGII-2020-0045

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico _____, el día dos de marzo de dos mil veintiuno, por _____, identificada con referencia **MH-DGII-2021-0045**, mediante la cual expone lo siguiente:

“Mi nombre es _____, de _____ años de edad, salvadoreño, estudiante, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI _____ y NIT _____, por medio del presente solicito la siguiente información:

- 1. Denominación social**
- 2. Representante legal**
- 3. Dirección de casa matriz y número de teléfono de todos los entes calificados como cualquier tipo de contribuyente menos como gran contribuyente”.**

CONSIDERANDO:

- I) Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.
- II) El artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que *“La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de*



Torre 2 Nivel 7, Ala “B”, Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



información reservada". Pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

Asimismo, el inciso cuarto del citado artículo expresa: *"Las declaraciones tributarias sólo podrán ser examinadas por el propio sujeto pasivo, ó a través de cualquier persona debidamente autorizada al efecto por aquél, en la Administración Tributaria y en las dependencias de la misma"*.

Por otra parte, el inciso quinto del citado artículo establece: *"La reserva de información dispuesta en este artículo no le es aplicable a la Fiscalía General de la República y a los jueces, respecto de aquellos casos que estén conociendo judicialmente a quienes la Administración Tributaria deberá proporcionar la información que requieran en el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en la investigación de los delitos y en defensa de los intereses fiscales"*.

III) Así también, el artículo 32 incisos primero, segundo y quinto del Código Tributario regulan:

"Las personas naturales podrán actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados debidamente acreditados".

"Las personas jurídicas actuarán por medio de quienes, de acuerdo con las disposiciones aplicables, ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente comprobada. Para la actuación de los suplentes de dichos representantes, será necesario demostrar la ausencia temporal o definitiva del titular y la comprobación de su acreditamiento".

"Para todos los efectos tributarios se entenderá la representación debidamente acreditada cuando el representante legal o apoderado se hayan mostrado parte en el proceso específico en el que pretenden actuar y hayan presentado la escritura en la que conste el punto de acta de elección y la credencial inscrita, en el primer caso, poder amplio y suficiente certificado por notario o por funcionario competente cuando se trate de apoderado, en el que señale en forma clara y expresa la gestión que se le encomienda realizar".

IV) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto"*; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *"Será obligatorio presentar*

documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”.

- V) De conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal f) establece que: *“Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*, lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de “secreto fiscal”, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la citada ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.

Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia **NUE 49-A-2014**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

“Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial. Este tipo de información comprende números de documentos personales, como número de DUI, NIT, NUP, ISSS,...”

Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución de referencia **NUE 165-A-2014**, emitida a las diez horas veintitrés minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario expresó que: *“El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.*

Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información.

Esta situación de confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó”.

- VI) Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 54 literal c) señala “*Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.*”

En razón de lo anterior, el solicitante debe de aclarar si la información que solicita, se refiere solo a Personas Jurídicas, ya que es de mencionar que las Personas Naturales, no poseen una denominación social, sino que conservan Nombre Propio y en algunos casos éstos cuentan con un Representante de Legal, Apoderado Legal o persona Autorizada debidamente acreditado, en esta Dirección General.

De ahí que, Dirección de Casa Matriz, Número de Teléfono y Representante Legal, es una información de carácter “Confidencial”, de conformidad con el artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f) además son datos sensibles según la disposición legal del artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Puede consultar los links siguientes:

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname or description cont%5D=185&q%5Byear cont%5D=2020&button=&q%5Bdocument category id eq%5D=](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname%20or%20description%5D=185&q%5Byear%5D=2020&button=&q%5Bdocument%20category%5D=)

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname or description cont%5D=115&q%5Byear cont%5D=&q%5Bdocument category id eq%5D=](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname%20or%20description%5D=115&q%5Byear%5D=&q%5Bdocument%20category%5D=)

Por lo que, esta Oficina, solo podría brindar Nombre, Denominación o Razón social, como la categoría de Otro u Mediano Contribuyente, que tenga legalmente acreditada la sociedad, en esta Dirección General, asimismo si

tuviera varios nombres comerciales y a esta Oficina no los hubiere informado, entonces no podrán brindarse.

Finalmente, es oportuno mencionar que los registros de esta Administración Tributaria distan mucho de ser un registro público, por lo que la información sólo puede ser solicitada por el mismo contribuyente, su Representante legal o persona autorizada, por lo que se sugiere consultar al Centro Nacional de Registros (CNR), por medio de los servicios que brinda, la información completa y actualizada que corresponde al Nombre del Representante Legal, Denominación Social y cualquier otro dato o información que le pueda ser útil.

Para una mayor información respecto a los servicios que presta el CNR y su costo, puede ser solicitada por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del CNR al:

Oficial de información:
Fátima Mercedes Huezó Sánchez
Correo electrónico uaip@cnr.gob.sv
Teléfono: 2593-5000, Ext 5474

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18, 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 literal c) e inciso cuarto, 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), y 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículo 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

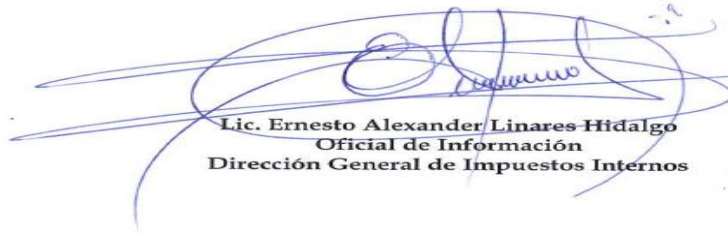
- I) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0045**, a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veintiuno, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, se solicitó al señor para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, acredite mediante la documentación pertinente, la personería para solicitar información que menciona en su petición; así mismo, realice una descripción clara y precisa de la información que solicita, debiendo aportar otros elementos que conlleven a la efectiva búsqueda y correcta pronunciación de la solicitud en referencia y deberá enviarlo al correo:

Torre 2 Nivel 7, Ala "B", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

oficialinfo.dgii@mh.gob.sv; Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

En caso de no evacuar la prevención efectuada dentro del término legal establecido, las presentes diligencias serán trasladadas al archivo de esta Oficina para su respectivo resguardo; quedando a salvo el derecho de presentar posteriormente su petición, cumpliendo los requisitos necesarios para que esta Unidad se pronuncie sobre lo solicitado.

- II) Interrúmpase el plazo de respuesta hasta que el peticionario subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto, el cual será remitido por medio electrónico.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

